

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

Versión: 1.0

Fecha de entrada en vigencia: 19/01/2018

Enmiendas: -

Aviso de vigencia

Este documento se encuentra vigente desde la fecha indicada en la portada. Los comentarios y enmiendas propuestas pueden ser enviadas a través de la página web www.accioncontraminas.gov.co o al correo electrónico accioncontraminas@presidencia.gov.co

Nota sobre los Derechos de Autor y de reproducción

Este documento es de carácter público y su difusión se considera relevante para la Acción Integral contra Minas Antipersonal en Colombia. Está permitido reproducir, guardar o transmitir el documento o partes del mismo, por cualquier medio, sin el previo consentimiento escrito de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (Dirección Descontamina Colombia), siempre y cuando se conserve la integridad del mismo y se cite la respectiva fuente. Este documento y su contenido no pueden ser comercializados.

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

Tabla de contenido

PRÓLOGO	3
INTRODUCCIÓN	4

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

PRÓLOGO

Las prácticas de gestión y los procedimientos operativos para la acción humanitaria contra las minas antipersonal están en constante evolución. Las mejoras se realizan, y se requieren cambios, para mejorar la seguridad y la productividad. Los cambios pueden provenir de la introducción de nuevas tecnologías, en respuesta a una nueva mina o la amenaza de MUSE, y de la experiencia de campo y lecciones aprendidas en otros proyectos y programas de acción contra las minas. Esta experiencia y las lecciones aprendidas deben compartirse de manera oportuna.

Las notas técnicas proporcionan un foro para compartir experiencias y lecciones aprendidas por la reunión, recopilación y publicación de información técnica sobre temas importantes de actualidad, en particular las relativas a la seguridad y la productividad. Las notas técnicas complementan los aspectos más generales y los principios que se abordan en los Estándares Nacionales de Desminado.

Las notas técnicas no cuentan formalmente antes de su publicación. Se basan en la práctica, experiencia y la información disponible al público. Con el tiempo, algunas notas técnicas pueden ser "promovidas" a convertirse en Estándares, mientras que otras pueden ser retiradas cuando ya no sea pertinente o si son reemplazadas por información actualizada.

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

Se clarifica el alcance de las definiciones asociadas a las víctimas de Minas Antipersonal y Munición sin Explosionar con el fin de garantizar su diferencia y características particulares frente a las demás víctimas del conflicto armado, específicamente de las víctimas de atentado terrorista.

Adicionalmente se aclara el término Munición sin Explosionar

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

DESARROLLO

1. Se aclara el siguiente término:

Accidente por Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y/o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI):

Acontecimiento indeseado causado por Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y/o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) que causa daño físico y/o psicológico a una o más personas.

De la siguiente manera:

Accidente por Minas Antipersonal y Municiones sin Explosionar: Acontecimiento indeseado causado por Minas Antipersonal y Municiones sin Explosionar (MSE) que causa daño físico y/o psicológico a una o más personas

2. Se aclara el siguiente término:

Víctima de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y/o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI):

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Adicionalmente, esta Ley establece que cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable.

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre violaciones de Derechos Humanos (DD.HH.) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), son víctimas de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), aquellas personas de la población civil o miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido perjuicios en su vida, su integridad personal, incluidas lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, así como el menoscabo de sus derechos fundamentales, pérdida financiera o deterioro en sus bienes, como consecuencia de actos u omisiones relacionados con el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI). Esto es, se entiende por víctima a la persona que, individual o

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

colectivamente, haya sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste, pudiendo ser víctima el cónyuge, compañero o compañera permanente y los familiares de la víctima directa que hubieren sufrido también un daño derivado de la explosión o empleo de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).

Nota 1:

Para efectos del Sistema de Gestión de Información sobre Actividades relativas a Minas Antipersonal (IMSMA, por sus siglas en inglés), se considera víctima, a efectos operativos, aquellas personas que hayan sufrido una lesión física o psicológica derivada del impacto directo de la explosión de Minas antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).

Nota 2:

Respecto de las víctimas que hayan sufrido pérdida financiera o deterioro en sus bienes, como consecuencia de actos u omisiones relacionados con el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), el Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA) apoya las labores de orientación para la atención de las reclamaciones de estas víctimas por solicitud de parte.

De la siguiente manera:

Víctima de Minas Antipersonal y Municiones sin Explosionar:

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Adicionalmente, esta Ley establece que cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable.

De acuerdo con la normativa y jurisprudencia nacional e internacional sobre violaciones de Derechos Humanos (DD.HH.) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), son víctimas de Minas Antipersonal y Municiones sin Explosionar (MSE), aquellas personas de la población civil o miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido perjuicios en su vida, su integridad personal, incluidas lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, así como el menoscabo de sus derechos fundamentales, pérdida financiera o deterioro en sus bienes, como consecuencia de actos u omisiones relacionados con el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal y Municiones sin

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

Explosionar. Esto es, se entiende por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste, pudiendo ser víctima el cónyuge, compañero o compañera permanente y los familiares de la víctima directa que hubieren sufrido también un daño derivado de la explosión o empleo de Minas Antipersonal y Municiones sin Explosionar.

Nota 1:

Para efectos del Sistema de Gestión de Información sobre Actividades relativas a Minas Antipersonal (IMSMA, por sus siglas en inglés), se considera víctima, a efectos operativos, aquellas personas que hayan sufrido una lesión física o psicológica derivada del impacto directo de la explosión de Minas antipersonal y Municiones sin Explosionar.

Nota 2:

Respecto de las víctimas que hayan sufrido pérdida financiera o deterioro en sus bienes, como consecuencia de actos u omisiones relacionados con el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones sin Explosionar, la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal Descontamina Colombia, apoya las labores de orientación para la atención de las reclamaciones de estas víctimas por solicitud de parte.

3. Se aclara el siguiente término:

Asistencia Integral a Víctimas (AIV) de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI)

Aquella que cada Estado Parte, que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará para el cuidado y rehabilitación de víctimas de artefactos explosivos y su integración social y económica. Comprende todo el proceso desde la asistencia humanitaria hasta la inclusión socioeconómica de la víctima y tiene como propósito garantizar el goce efectivo de sus derechos, para lo cual se adopta un enfoque que atiende a las necesidades específicas de los diferentes grupos de población.

De la siguiente manera:

Asistencia Integral a Víctimas (AIV) de Minas Antipersonal y Municiones sin Explosionar

Aquella que cada Estado Parte, que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará para el cuidado y rehabilitación de víctimas de artefactos explosivos y su integración social y económica. Comprende todo el proceso desde la asistencia humanitaria hasta la inclusión socioeconómica de la víctima y tiene como propósito garantizar el goce efectivo de sus derechos, para lo cual se adopta un enfoque que atiende a las necesidades específicas de los diferentes grupos de población.

4. Se aclara el siguiente término:

Ruta de reclamaciones económicas Contiene las prestaciones económicas a las que tienen derecho las víctimas de la Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI), previstas en la Ley 418 de 1997 (asistencia humanitaria), el Decreto 3990 de 2007 (indemnización), la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011. Las reclamaciones económicas se clasifican de acuerdo al tipo de afectación de la víctima, su familia y/o sus bienes.

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

De la siguiente manera:

Ruta de reclamaciones económicas

Contiene las prestaciones económicas a las que tienen derecho las víctimas de la Minas Antipersonal y Municiones sin Explosionar, previstas en la Ley 418 de 1997 (asistencia humanitaria), el Decreto 3990 de 2007 (indemnización), la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011. Las reclamaciones económicas se clasifican de acuerdo al tipo de afectación de la víctima, su familia y/o sus bienes.

5. Se aclara este término:

Reparación

Derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y DIH, en este caso, víctimas de MAP/MSE/AEI, que comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas. Es decir, se trata de una reparación integral que no se limita a la compensación económica de los daños, guarda equilibrio entre las reparaciones individuales y colectivas así como materiales y simbólicas, y debe cubrir los daños materiales y morales, ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones cometidas y al daño sufrido

1. La reparación puede hacerse efectiva por vía judicial o administrativa. De acuerdo con el principio de solidaridad, se entiende por reparación individual administrativa el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconozca a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales. De acuerdo con la Ley 1448, son medidas de reparación la restitución (tierras, vivienda); Indemnización Administrativa; Rehabilitación; Satisfacción y Garantías de no Repetición.

De la siguiente manera:

Reparación

Derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y DIH, en este caso, víctimas de Minas Antipersonal y Munición sin Explosionar, que comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas. Es decir, se trata de una reparación integral que no se limita a la compensación económica de los daños, guarda equilibrio entre las reparaciones individuales y colectivas así como materiales y simbólicas, y debe cubrir los daños materiales y morales, ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a la gravedad de las violaciones cometidas y al daño sufrido

La reparación puede hacerse efectiva por vía judicial o administrativa. De acuerdo con el principio de solidaridad, se entiende por reparación individual administrativa el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconozca a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales. De acuerdo con la Ley 1448, son medidas de reparación la restitución (tierras, vivienda); Indemnización Administrativa; Rehabilitación; Satisfacción y Garantías de no Repetición.

6. Se aclara el siguiente término:

NOTA TÉCNICA PARA GLOSARIO

Municiones sin Explosionar¹ (MSE)

Se refiere a artefactos explosivos sin explosionar como son las municiones usadas sin explosionar (MUSE) y las municiones abandonadas (MUNAB)

De la siguiente manera:

Municiones sin Explosionar

Se refiere a artefactos explosivos como son las municiones usadas sin explosionar y las municiones abandonadas se entiende por Munición usada sin explosionar todo artefacto explosivo que ha sido cargado, colocada su espoleta, armado o de alguna otra forma preparado para su uso o que ya ha sido utilizado. Puede haber sido disparado, arrojado, lanzado o proyectado, pero permanece sin explosionar debido a su mal funcionamiento, al tipo de diseño o a cualquier otra razón y se entiende por Munición abandonada, todo artefacto explosivo que no ha sido cargado, colocada su espoleta, armado o de alguna otra forma preparada para su uso. Son Artefactos Explosivos que han sido olvidados, abandonados o se han caído en su estado y forma original de fabricación. El artefacto no ha sido disparado, arrojado, lanzado o proyectado, pero permanece sin explosionar debido a que mantiene todos los seguros en su estado original

¹ El verbo explosionar es utilizado aquí por ser el de primer uso técnico, si el operador de ERM lo requiere y para un entendimiento más preciso de la comunidad puede utilizar el verbo Explotar que en su segunda acepción significa explosionar. Igualmente el operador de ERM deberá paulatinamente ajustar sus procedimientos al uso técnico del termino MSE; por el momento se entenderá en el material ERM que la sigla MUSE debe corresponder en su explicación con el significado del termino MSE